



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 115 -2017-CU-UNAP
Iquitos, 19 de diciembre de 2017**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 017 -2017-DU-UNAP, el Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite para su aprobación el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), norma la naturaleza, organización, funcionamiento, fines y las funciones de la Defensoría Universitaria autónoma de la universidad, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria n.º 30220, así como del Estatuto, Reglamento y Normas Supletorias aplicables;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones entre otras, dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 109 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. - **Aprobar el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, el mismo que consta de dos (02) capítulos, cuatro (04) títulos, treinta (30) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL



UNAP

**RECTORADO
DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

REGLAMENTO

**DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**



BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria-Ley N° 30220
3. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I	6
DE LA DEFINICIÓN, FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
Artículo 1. Concepto de Defensor Universitario	6
Artículo 2. Concepto de Defensoría Universitaria	6
Artículo 3. Función del Defensor Universitario	6
Artículo 4. Del ámbito de acción y medios materiales	7
Artículo 5. Registro de solicitudes y confidencialidad	7
Artículo 6. Facultades y atribuciones	7
Artículo 7. Objetivo de la Defensoría Universitaria	8
Artículo 8. El adjunto al Defensor Universitario	8
Artículo 9. Derechos y Deberes Tutelados	8
TÍTULO II	9
DEL RÉGIMEN ADJETIVO DE LA DEFENSORÍA	
Artículo 10. Legitimación	9
Artículo 11. Ámbito de actuación	9
CAPÍTULO I: QUEJA, CONSULTA Y SUGERENCIAS	9
Artículo 12. Formulación de queja	9
Artículo 13. Formulación de consulta	10
Artículo 14. Formulación de sugerencias	10
Artículo 15. Régimen jurídico	10
Artículo 16. Tramitación de quejas, consultas y otros	11
Artículo 17. Absolución de quejas	11
Artículo 18. Causales de improcedencia de queja	11
Artículo 19. Recomendaciones a la afectación de derechos	12



CAPÍTULO II: MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	12
Artículo 20. Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación	12
Artículo 21. Tramitación de las solicitudes de mediación y conciliación	12
Artículo 22. Actuación de la audiencia de mediación y conciliación	13
Artículo 23. Conclusión del trámite de mediación y conciliación	13
Artículo 24. Aplicación supletoria	13
TÍTULO III DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	14
Artículo 25. Disposición general	14
Artículo 26. Medios de acción y resolución	14
Artículo 27. Publicidad de las recomendaciones y sugerencias	14
TÍTULO IV DE LA MEMORIA ANUAL	14
Artículo 28. Presentación del Informe anual	14
Artículo 29. Contenido del Informe anual	15
Artículo 30. Publicidad del Informe	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16



UNAP

**RECTORADO
DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

PREÁMBULO

El presente reglamento norma la naturaleza, organización, funcionamiento, fines y las funciones de la Defensoría Universitaria autónoma de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, así como del Estatuto, Reglamento y Normas Supletorias aplicables.

La Oficina de la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable y con respeto al régimen de derechos individuales de la comunidad universitaria.



TÍTULO PRELIMINAR

IMPARCIALIDAD.- El Defensor Universitario es elegido como una persona imparcial quien no está sometido a mandato imperativo alguno. Estará a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su actuación considerando los intereses legítimos de las partes involucradas en el conflicto sin actuar como abogado de persona alguna ni de la institución universitaria.

INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.- El Defensor Universitario no recibirá instrucciones de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno.

CONFIDENCIALIDAD.- Todas las comunicaciones con el Defensor Universitario serán consideradas en principio, confidenciales. El Defensor velará para que la memoria o informe anual y las estadísticas presentadas reserven la confidencialidad y se impida la identificación de las personas.

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

PRINCIPIO DE SUPLETORIEDAD.- La Defensoría Universitaria tendrá como acción de carácter inmediato los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley 27444, debiendo interpretar las normas administrativas de forma que atienda al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados.



TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1. Concepto de Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el comisionado de la Asamblea Universitaria para la defensa de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, administrativo y autoridades) frente a las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.

Su actuación estará dirigida a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

Artículo 2. Concepto de Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Institución encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios de la Universidad.

Artículo 3. Función del Defensor Universitario

El Defensor Universitario está reconocido en la Ley Orgánica de Universidades como la figura encargada de velar por el respeto a los derechos y libertades de los docentes, estudiantes, personal de administración y servicios. El Defensor atiende distintas solicitudes, los cuales son:

- **Quejas:** Se gestionan cuando el interesado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano o personal universitario perjudica sus derechos. Estas reclamaciones llegan al Defensor una vez que se han agotado todas las vías disponibles para obtener una solución.
- **Mediación:** En algunos casos, actúa como negociador en la mediación entre las partes implicadas en un conflicto. Su intervención se enfoca a lograr un acuerdo satisfactorio para ambas.
- **Consultas:** Dedicar gran parte de su actividad a resolver dudas de estudiantes y profesores relacionadas con aspectos normativos y administrativos de la Universidad. Puede responder a estas consultas y orientar en el modo de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona adecuada para aclararla.



- **Sugerencias:** Muchos miembros de la comunidad educativa sugieren cambios o modificaciones en determinados aspectos que pueden vulnerar sus derechos.
- Desde su función, esta figura intenta tenerlas en cuenta, estudiarlas y proceder del modo oportuno.

Artículo 4. Del ámbito de acción y medios materiales

El Defensor Universitario contará con una oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones, a fin de garantizar su independencia. Asimismo, contará con una asignación propia incluida en el presupuesto general de la Universidad, gestionada con autonomía en el marco del Presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Artículo 5. Registro de solicitudes y confidencialidad

La Oficina del Defensor Universitario registrará las solicitudes de actuación o mediación que reciba con carácter reservado, a fin de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina y, en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información con origen y destino en la Oficina. En cualquier caso, toda persona de la Oficina del Defensor Universitario está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten.

Artículo 6. Facultades y atribuciones

El Defensor Universitario ostenta, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Recabar de las distintas instancias universitarias la información y colaboración que considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, pudiendo dirigirse directamente a todos los responsables de los órganos de gobierno y administración de la Universidad.
- b. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando en ellas se traten materias relacionadas con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento.
- c. Elaborar los informes que considere oportuno emitir en relación a sus actuaciones.
- d. Formular las propuestas de actuación adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.



- e. Actuar en procedimientos de mediación y conciliación con arreglo al presente Reglamento General.
- f. Hacer públicas las declaraciones e informes que considere oportunos.
- g. Cualquiera otra contenida en el presente Reglamento General.

Artículo 7. Objetivo de la Defensoría Universitaria

Fomentar e institucionalizar los derechos humanos y equidad de género, mediante protección y defensa, así como programas transversales para la consolidación de una cultura de transparencia y calidad de la vida en la comunidad universitaria.

Artículo 8. El Adjunto al Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario podrá ser asistido en el ejercicio de sus funciones por uno o más adjuntos conforme a las necesidades de servicios y especialidades.
2. El adjunto al Defensor Universitario será nombrado a propuesta de este por el Rector. La duración de su cargo quedará vinculada, en todo caso, al mandato del Defensor Universitario.
3. El Adjunto al Defensor Universitario ejercerá las facultades y competencias del Defensor Universitario que este le delegue.
4. El Adjunto al Defensor Universitario tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que el Defensor Universitario.
5. El adjunto al Defensor Universitario cesará en el cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a. A propuesta del Defensor Universitario.
 - b. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicar al Rector.
 - c. Por la toma de posesión de un nuevo Defensor Universitario.
 - d. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
 - e. Por pérdida de la condiciones necesarias para ser nombrado.

Artículo 9. Derechos y Deberes Tutelados

Los derechos y deberes protegidos en el presente reglamento serán los mencionados en la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.



TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ABJETIVO DE LA DEFENSORÍA

Artículo 10. Legitimación

1. Cualquier persona física, miembro de la comunidad universitaria, que haya entablado relación con los órganos de gobierno, autoridades académicas o servicios universitarios en el ejercicio de las funciones que les son propias, y considere que se ha producido un mal funcionamiento que lesiona sus derechos e intereses legítimos o que resulta contrario a la legalidad que preside la actuación de la administración pública, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.
2. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurran las circunstancias del apartado anterior.

Artículo 11. Ámbito de actuación

1. El interesado podrá plantear directamente una queja relativa al asunto o bien formular una consulta previa dirigida a conocer el alcance de sus derechos o de las obligaciones de los servicios universitarios, así como del procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.
2. Con ocasión de la consulta el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos e intereses legítimos, caso de que a su entender hubiera alguna, y sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

CAPÍTULO I: QUEJA, CONSULTA Y SUGERENCIAS

Artículo 12. Formulación de queja

1. La queja se formulará mediante la presentación de un escrito firmado por el interesado que contenga sus datos personales, el sector al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, y en el que se concreten con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija al Defensor Universitario, aclarando, especialmente, si se persigue modificar decisiones adoptadas anteriormente por los órganos de gobierno, autoridad académica o servicios universitarios en relación con un problema concreto o alerta de un supuesto mal funcionamiento con el objeto de resolver el problema.
2. Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito de queja se presentará con libertad de forma, si bien existirán impresos que faciliten la presentación de la queja.



Artículo 13. Formulación de consulta

Cualquier estudiante, docente o miembro de la comunidad universitaria que tenga algún problema y no sepa cómo solucionarlo, puede realizar una consulta por teléfono, carta, correo electrónico, página web, o personalmente en la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Artículo 14. Formulación de sugerencias

Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga alguna sugerencia a nivel académico, funcional e institucional, puede realizarse por teléfono, carta, correo electrónico, pagina web, o personalmente en la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Artículo 15. Régimen jurídico

1. El Defensor Universitario no podrá admitir quejas sobre las que esté pendiente un proceso judicial, un expediente disciplinario, o no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos. Ello no impedirá, sin embargo, la posible mediación o actuación de oficio relativa a los problemas generales planteados en conexión con las quejas. En cualquier caso, velará por que la Universidad resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recurso que se hubieran planteado.
2. La presentación de una queja ante el Defensor Universitario y su admisión, si procediere, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos por las leyes y los Estatutos para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.
3. Ello, no obstante, cuando se reciba una queja en un caso sobre el que se encuentre en tramitación un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, el Defensor Universitario podrá tramitar el asunto como una solicitud de mediación.
4. En tal caso, para ser aceptada la mediación deberá contarse con la aceptación expresa de quienes figuren en el procedimiento como titulares de derechos e intereses legítimos; no así de los órganos y servicios de la Universidad, cuya aceptación podrá ser tácita por el transcurso del plazo de contestación.
5. Aceptada la mediación, en un asunto pendiente de resolución administrativa por un órgano de la Universidad, este dictará de oficio o a instancias del Defensor Universitario un acuerdo de suspensión provisional del procedimiento, que se extenderá por el tiempo que precise la mediación.
6. La mediación se desarrollará conforme a lo previsto en el Capítulo Segundo de este Título. El resultado de esta se notificará a las partes y al órgano administrativo correspondiente.



Artículo 16. Tramitación de quejas, consultas y otros

1. Recibida una queja o consulta, la Oficina del Defensor Universitario procederá a su registro, asignándole un número de expediente. Cuando la queja no se presente directamente en el Registro de la Oficina, el Defensor Universitario enviará al interesado acuse de recibo y número de expediente.
2. El Defensor Universitario procederá a un estudio previo de admisibilidad de la consulta o queja, rechazando las anónimas. De no resultar admisible lo comunicará al interesado en escrito motivado, archivándose el expediente.
3. Cuando el Defensor Universitario advierta en la queja falta de fundamento, inexistencia de pretensión o inconcreción de la misma, podrá instar la interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane o mejore el escrito de presentación; de no recibir respuesta se considerará al interesado desistido de su pretensión procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 17. Absolución de queja

1. Las quejas serán resueltas o se emitirá propuesta de resolución en el plazo máximo de cuatro meses desde su fecha de admisión.
2. La resolución o propuesta de resolución de la queja será comunicada al interesado y a las partes que se vean directamente afectadas por su contenido.
3. Asimismo, se notificará al interesado la respuesta obtenida, en su caso, de la Administración Universitaria o de los afectados en el procedimiento a quienes se hubieren formulado propuestas de resolución, recomendaciones o sugerencias.

Artículo 18. Causales de improcedencia de queja

Además del rechazo de las quejas anónimas, el Defensor Universitario podrá resolver el archivo del expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con notificación a las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión de la queja.
- b) Cuando el órgano o servicio objeto de queja conceda satisfacción al interesado, subsane su error o, de no ser posible esto último, se comprometa a evitar su reiteración en el futuro.
- c) Cuando el interesado desista de su queja, no obstante, el Defensor Universitario podrá proseguir de oficio el expediente si, considera que en el mismo se compromete un relevante interés público.



- d) Cuando se trate de conflictos entre particulares.
- e) Cuando se trate de quejas, sin pretensión concreta, carentes de fundamentos, en las que aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- f) Cuando se plantee la disconformidad con el contenido de una resolución judicial.

Artículo 19. Recomendaciones a la afectación de derechos

Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podrá dirigirse al mismo para hacerle constar su criterio, sin perjuicio de dar traslado de dicho criterio a sus superiores, incluido el Rector.

CAPÍTULO II: MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar el problema.
2. Los afectados dirigirán al Defensor Universitario un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor Universitario.

Artículo 21. Tramitación de las solicitudes de mediación y conciliación

1. Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación y conciliación, mediante un escrito firmado por el interesado en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.
2. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su Registro en la Oficina, el Defensor Universitario dará traslado de la solicitud de mediación y conciliación a todas las partes implicadas como titulares de derecho e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación y conciliación.
3. Si en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de Registro en la Oficina no se recibiere contestación afirmativa en la Oficina del Defensor Universitario, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.



Artículo 22. Actuación de la audiencia de mediación y conciliación

1. Instada o aceptada la mediación y conciliación, se comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia.
2. Durante dicha comparecencia, el Defensor Universitario intentará la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones y lanzando propuestas de acercamiento de posturas. Se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia de los apersonados, así como el principio de igualdad y contradicción. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización de la preceptiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

Artículo 23. Conclusión del trámite de mediación y conciliación

1. El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:
 - a) Acuerdo entre las partes del conflicto.
 - b) Desacuerdo entre las partes.
2. El acuerdo de mediación, se formalizará por escrito, levantándose, en tal caso, acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por las partes.
3. En caso de no producirse acuerdo, el Defensor Universitario levantará Acta en ese mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes, firmándose por las partes.

Artículo 24. Aplicación supletoria

1. En el procedimiento de mediación y conciliación el Defensor Universitario se servirá de los medios de acción que contempla el Capítulo I.
2. En todo lo no expresamente previsto para el procedimiento de mediación y conciliación será de aplicación supletoria lo dispuesto en relación con la tramitación de las consultas y quejas.



TÍTULO III

DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 25. Disposición general

1. El Defensor Universitario, en el ejercicio de sus funciones, sustanciará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias que dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos.
2. Dichas recomendaciones y sugerencias irán numeradas correlativamente y con expresión del año. Se incluirá, cuando sea factible, una referencia abreviada que resuma el sector o sectores a quienes va dirigida y el asunto del que se trate.

Artículo 26. Medios de acción y resolución

Formuladas sus recomendaciones, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada en el plazo de un mes, o bien no informa al Defensor Universitario en igual plazo de las razones que le asisten para no adoptarla, este podrá poner en antecedentes del asunto al órgano de gobierno competente por razón de la materia.

Artículo 27. Publicidad de las recomendaciones y sugerencias

El Defensor Universitario podrá publicar sus recomendaciones y sugerencias en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para generar conocimiento y mayor eficacia, con la debida garantía de confidencialidad.

TÍTULO IV

DE LA MEMORIA ANUAL

Artículo 28. Presentación del Informe anual

El Defensor Universitario deberá presentar anualmente a la Asamblea Universitaria una memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.



Artículo 29. Contenido del Informe anual

1. La Memoria Anual se elaborará por cursos académicos, con independencia del momento en que se presente a la Asamblea Universitaria.
2. La Memoria contendrá una sinopsis de los asuntos tramitados por el Defensor Universitario, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas en la Oficina, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.
3. La Memoria contendrá, igualmente, una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el Defensor Universitario con ocasión del desempeño de sus funciones.
4. Una separata de la Memoria recopilará, con las debidas garantías de confidencialidad, todas las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y numeradas correlativamente con expresión del año y del ámbito al que se refiere a efectos de clasificación.
5. La Memoria incluirá un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca destacarse por haber sido de especial relevancia en favor del buen funcionamiento de la Oficina en el ejercicio de las funciones del Defensor Universitario con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo Quinto de este Título.
6. El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas no vinculantes que entienda oportunas, para su libre consideración por el Claustro y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 30. Publicidad del Informe

Una vez conocida por el Claustro la Memoria Anual, será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y en un medio telemático accesible por toda la comunidad universitaria. La Memoria también será publicada y se depositará un ejemplar en cada una de las Escuelas, Facultades y otros Centros.



UNAP

**RECTORADO
DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN: El Defensor Universitario instruirá el procedimiento sirviéndose de los medios establecidos en la Ley 27444 y leyes correspondientes.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: Los aspectos no considerados en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.